



RADICADO : 2022-013
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 24 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, enero veinticuatro, (24) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-013
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a inadmitir la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

- **Debe allegar constancia de envío de poder conforme lo exige la ley.**

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



RADICADO : 2022-013
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN

Así pues, en virtud de la norma en cita, se torna necesario que, en el caso de los poderes conferidos a través de medios electrónicos, se aporte constancia de la remisión de los mismos proveniente del correo de la persona o entidad que lo confiere, teniendo como destinatario el correo del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, en el sub lite, la parte actora no allegó constancia de remisión del poder proveniente del correo electrónico señalados para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de

existencia y representación legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, teniendo como destinatario la dirección electrónica registrada en SIRNA por la Dra. Mónica Lucía Arenas Mateus, esto es, notificacionjudicial@recuperasas.com, con el respectivo acuse de recibo que permita a este Despacho tener total certeza de la remisión aludida, en cumplimiento de los preceptos contemplados en la norma precitada, por lo se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que realice las correcciones del caso.

- **Debe allegar constancia de envío de aviso previo al garante / aclarar dirección del garante**

De otra parte, de la revisión detallada de los documentos allegados al acervo probatorio, se observa que, se anexa constancia de envío de aviso previo al garante, mediante correo electrónico certificado a la dirección KR 52 # 82 Apto - 203 EDIFICIO LUCCA 52, con resultado positivo, tal como se desprende de la certificación emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS, tal como se desprende:

No obstante, se avizora que, en el respectivo contrato de prenda sin tenencia, suscrito entre las partes y el cual suscita la presente solicitud, se indicó como dirección de notificación del garante, señor GUSTAVO ADOLFO, KR 52 # 82 203 APTO 1106 EDIFICIO LUCCA 52, en la ciudad de Barranquilla, siendo esta, la misma señalada en la demanda como aquella a efectos de notificar a la parte demandada.

Así pues, no encuentra el Despacho justa razón atribuible a dicha inconsistencia, de la cual pudiera concluirse que no se ha cumplido a cabalidad con el deber de enviar ese preaviso al garante, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, motivo por el cual se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que realice las precisiones del caso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2022-013
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO IRIARTE NAVAS
PROVIDENCIA : AUTO 24/01/2022- INADMITE APREHENSIÓN
RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco (05) días la presente demanda, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ea1096874b9d0a5221be3cad94de927f2e5f6e50b6fb776ef5110498eedb7**

Documento generado en 24/01/2022 09:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>